

CONTRATO SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONDICIONES GENERALES

1. OBJETO DEL CONTRATO

- 1.1.** El objeto del presente Contrato es el suministro de energía eléctrica por Sampol Energía (en adelante, SAMPOL) marca comercial cuyo titular es SAMPOL INGENIERIA Y OBRAS S.A. a las instalaciones del CLIENTE (entendido como el titular del/los punto/s de suministro con el/los CUPS indicado/s en las Condiciones Particulares), y determinar las condiciones bajo las cuales se realizará el citado suministro.
- 1.2.** El Contrato de suministro tiene carácter personalísimo, por lo que el CLIENTE titular del Contrato deberá ser, en todo momento, el usuario efectivo con justo título de la energía eléctrica suministrada, que no podrá utilizarla para uso o lugar distinto para el que fue contratada, ni cederla, ni venderla a terceros.
- 1.3.** La firma del Contrato supone la autorización del CLIENTE a SAMPOL para intervenir ante la Empresa Distribuidora, como sustituto o mandatario del CLIENTE, para la contratación del acceso a la red eléctrica o cualquier eventual modificación de la misma, estando facultada SAMPOL para traspasar a la Empresa Distribuidora los datos necesarios para el suministro. En cualquier caso, de acuerdo con la normativa aplicable, el CLIENTE mantendrá con la Empresa Distribuidora todos los derechos relativos al contrato de acceso y, en caso de resolución del Contrato, será titular del depósito de garantía que pudiese existir, así como de cualquier otro derecho asociado a la instalación.
- 1.4.** SAMPOL responderá frente al CLIENTE del suministro de la energía eléctrica y de la contratación del acceso a la red, en las condiciones establecidas en la normativa aplicable y en el Contrato. SAMPOL no responderá de la contratación del acceso a la red cuando sea el CLIENTE el que contrate directamente con la Empresa Distribuidora, sin intervención de SAMPOL.

El CLIENTE responderá de su instalación interior y de la realización de las revisiones y/o inspecciones obligatorias y de mantener, en perfecto estado de conservación, las instalaciones receptoras, incluidos los aparatos de consumo, y de hacer un uso adecuado de los mismos. La Empresa Distribuidora de la zona responderá de la operación, mantenimiento de las redes y de la disponibilidad y calidad del suministro, de acuerdo con la normativa aplicable.

Las Partes convienen en que tanto la fuerza mayor como el caso fortuito exonerarán de responsabilidad.

2. PRECIO

- 2.1.** El precio será el establecido en las Condiciones Particulares del presente Contrato.
- 2.2.** Al Precio se aplicarán los impuestos especiales e indirectos que legalmente correspondan al tipo vigente en cada momento según la zona geográfica en la que se preste el suministro.

- 2.3.** En caso de que el CLIENTE contrate el acceso a la red directamente con la Empresa Distribuidora, el coste de los peajes y cargos serán por cuenta de éste, de conformidad con la legislación vigente.
- 2.4.** Los conceptos tales como el término de potencia demandada (o excesos de potencia), energía reactiva, energía capacitiva, pagos de peaje por energía autoconsumida a través de red, alquiler del equipo y/o dispositivos auxiliares de medida, derechos por acometida, enganche, actuación, verificación y, en general, cualquier otro facturado por la Empresa Distribuidora de conformidad con la normativa aplicable, serán trasladados al CLIENTE.
- 2.5.** Las condiciones económicas recogidas en el presente Contrato respetan la legislación aplicable en el momento de su redacción, cuya fecha viene establecida en las Condiciones Particulares, y podrán ser actualizadas en estricto cumplimiento de las disposiciones legales o reglamentarias que se aprueben durante su vigencia como consecuencia de un cambio normativo, cuando éstas afecten a los precios, términos o conceptos asociados al suministro o comercialización de energía eléctrica. De forma no exhaustiva, conceptos ajenos a la voluntad de las Partes, como peajes de transporte y distribución, cargos, pagos por capacidad, la posible aprobación del Fondo Nacional para la Sostenibilidad del Sistema Eléctrico, la aparición de las cuantías relativas al pago o cobro por el excedente o déficit de la liquidación de energía de subastas de renovables y, en general, cualquier otro asociado al suministro o a la actividad de comercialización de energía eléctrica, serán trasladados al CLIENTE de conformidad con la legislación aplicable al momento del consumo, a partir de la fecha y con las implicaciones económicas que éstas determinen, y de conformidad con el resto de condiciones del contrato.
- 2.6.** El Precio aplicará, así mismo, a cualesquiera facturas complementarias por anomalía o fraude debieran emitirse según la información comunicada por la Empresa Distribuidora a SAMPOL, añadiendo en su caso los recargos y/o penalizaciones que pudiera establecer la normativa.
- 2.7.** SAMPOL podrá actualizar los precios cada 1 de enero de acuerdo con la variación del IPC, siendo éste el valor acumulado real del Índice de Precios al Consumo General publicado por el Instituto Nacional de Estadística del periodo de noviembre a noviembre del año anterior a la aplicación de la variación sin que ello suponga una modificación de las condiciones contractuales.

3. ENTRADA EN VIGOR Y DURACIÓN DEL CONTRATO

- 3.1.** El Contrato entrará en vigor en la fecha de su firma y tendrá una duración de un año a contar desde la fecha de activación del suministro por parte de la Empresa Distribuidora en favor de SAMPOL, salvo que las Partes hubieran pactado una duración diferente en las Condiciones Particulares.

El Contrato se prorrogará de forma automática por periodos de la misma duración, si ninguna de las Partes manifestara su voluntad de resolverlo, como mínimo, con quince (15) días naturales de antelación a la fecha de su vencimiento o a la de cualquiera de sus prórrogas.

- 3.2.** El contrato de suministro de electricidad no entrará en vigor hasta que se haya procedido a la correcta validación del contrato por parte de SAMPOL, y se active por parte de la Empresa Distribuidora.

Con anterioridad a la entrada en vigor, SAMPOL podrá consultar ficheros con información de solvencia patrimonial y crédito, así como la situación concursal del CLIENTE. Si el CLIENTE estuviera en situación concursal o sus datos aparecieran en ficheros con información de solvencia patrimonial, SAMPOL podrá optar por extinguir cualquier derecho u obligación que pudiera derivarse de la firma de este Contrato, por no haber entrado en vigor. En este supuesto, SAMPOL enviará al CLIENTE una comunicación escrita al domicilio señalado en el encabezamiento en el que se informará que (I) el contrato no ha entrado en vigor y (II) que se entiende extinguidos cualquier derecho u obligación que pudiera derivarse de la firma del mismo.

- 3.3.** Será condición necesaria para que el CLIENTE pueda suscribir contratos de adquisición de energía y de tarifa de acceso, que sus equipos de medida y de control de potencia reúnan los requisitos exigibles para poder efectuar el cálculo de las tarifas de acceso y liquidación de la energía.

SAMPOL realizará sus mejores esfuerzos para solicitar la activación a la Distribuidora correspondiente lo antes posible o tras el siguiente ciclo de lectura, según el plazo normativo correspondiente.

Las Partes reconocen que el Contrato seguirá vigente hasta que la Empresa Distribuidora acometa la actuación que proceda tras la comunicación de resolución del mismo, que deberá ser instada por el CLIENTE.

- 3.4.** En ningún caso SAMPOL podrá exigir penalización alguna por el acogimiento del CLIENTE al bono social, según lo establecido en el Real Decreto 897/2017, de 6 de octubre, tras la suscripción del contrato de suministro de energía eléctrica por una Comercializadora de Referencia (CoR), siempre y cuando el CLIENTE pueda acreditar el cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos para acogerse a esa modalidad de contratación.
- 3.5.** En el supuesto de resolución del Contrato por impago, o si tras su finalización existen cantidades facturadas y vencidas, el CLIENTE estará obligado a abonar a SAMPOL las cantidades debidas junto con los intereses de demora pactados y, además, el pago de la penalización que corresponda.
- 3.6.** En el supuesto de que el CLIENTE tenga contratado más de un Punto de Suministro con SAMPOL las resoluciones individuales de Puntos de Suministro no implican la resolución contractual para el resto de Puntos de Suministro objeto de Contrato.

4. DISPONIBILIDAD Y CALIDAD DEL SUMINISTRO

- 4.1.** El suministro de energía eléctrica se realizará en las condiciones de regularidad y calidad establecidas en el Real Decreto 1955/2000 de 1 de diciembre, y en aquella otra normativa que lo sustituya o modifique, atendiendo, principalmente a la continuidad del suministro (número y duración de las interrupciones) y a la calidad del producto (características de la onda de tensión).
- 4.2.** La responsabilidad sobre la disponibilidad y calidad del suministro es de la Empresa Distribuidora de la zona, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.
- 4.3.** El incumplimiento de los índices de calidad dará lugar a los descuentos en la facturación establecidos en el artículo 105 del Real Decreto 1955/2000 o normativa que lo sustituya o desarrolle. SAMPOL tramitará ante la Empresa Distribuidora la reclamación de las bonificaciones y descuentos que deba satisfacer al CLIENTE ésta última, si se produjeran incumplimientos en la calidad del suministro, y los trasladará a la factura una vez reconocidos. Todo ello, sin perjuicio del derecho del CLIENTE a dirigirse directamente frente a la Empresa Distribuidora.
- 4.4.** Las potencias máximas que podrá demandar el CLIENTE serán las establecidas conforme a la legislación vigente, siendo su tensión y su potencia contratada las reflejadas en el contrato de acceso a la red.

5. EQUIPOS DE MEDIDA

- 5.1.** La conexión de las instalaciones y de los equipos de medida se realizará por la Empresa Distribuidora en las condiciones y plazos reglamentariamente establecidos.

El CLIENTE deberá disponer, durante la vigencia del Contrato, de un equipo de medida y control de la energía eléctrica suministrada en el punto de suministro que cumpla los requisitos técnicos legalmente establecidos.

Los equipos de medida y control podrán ser propiedad del CLIENTE o estar en régimen de alquiler, en cuyo caso el precio a facturar por dicho alquiler será el establecido en la normativa vigente, y que aplicará la Empresa Distribuidora, como propietaria de los mismos. En el caso de que existan otros componentes para la medida de la electricidad (transformadores, etc.) que estén en régimen de alquiler, los precios a facturar por dicho alquiler serán los reglamentariamente vigentes en cada momento y que aplicará la Empresa Distribuidora. Si se pactasen servicios adicionales de medida, sus precios se reflejarán en las Condiciones Particulares.

- 5.2.** El CLIENTE permitirá el libre acceso a SAMPOL y a la Empresa Distribuidora a los equipos de medida, para las tareas de instalación, lectura, inspección, mantenimiento, control y verificación.

Asimismo, facilitará el acceso a los datos de lectura en los términos indicados en el aviso de imposible lectura cuando el encargado de la lectura no pueda acceder al equipo de medida.

5.3. El CLIENTE será responsable de custodiar y usar adecuadamente los equipos de medida y control y se obliga a no manipular ninguno de los componentes de la instalación, y en especial el equipo de medida y control, exonerando en todo caso a SAMPOL de cualquier contingencia que pudiera derivarse del incumplimiento de esta obligación, y sin perjuicio de las responsabilidades que legalmente le fueran exigibles por dicha manipulación.

5.4. El CLIENTE notificará a SAMPOL cualquier irregularidad o anomalía que detecte en los equipos de medida. La falta de datos de medida, facultará a SAMPOL para la realización de estimaciones, regularizándose la facturación cuando se disponga de datos reales.

6. FACTURACIÓN Y PAGO

6.1. SAMPOL emitirá las facturas derivadas del presente Contrato con la cantidad a abonar por el CLIENTE.

6.2. Las medidas de demanda y consumo de energía eléctrica podrán realizarse a través de la medición remota de los equipos de medida, utilizar las facilitadas por la Empresa Distribuidora o una estimación practicada por SAMPOL, sin perjuicio de su regulación posterior con lecturas reales.

6.3. El pago de las cantidades facturadas por parte del CLIENTE se realizará según el modo establecido en las Condiciones Particulares, en un plazo de siete días naturales tras la emisión de la factura.

6.4. En caso de que se domicilien los pagos de las facturas y éstos sean devueltos, SAMPOL trasladará al CLIENTE, en concepto de costes bancarios y de gestión ocasionados, el coste bancario de la devolución, el 1,5% del importe, con un mínimo de seis euros, por cada factura devuelta.

6.5. En caso de errores en la facturación como consecuencia de errores administrativos, SAMPOL procederá a corregir aquellos que sean de su responsabilidad con lo dispuesto en la normativa vigente.

6.6. La demora del pago, total o parcial, por parte del CLIENTE, devengará, sin necesidad de previo requerimiento, un interés de demora anual igual al interés legal, más dos (2) puntos porcentuales a partir del día siguiente de la fecha prevista de pago. Los intereses se devengarán a partir del séptimo (7) día natural de la fecha de pago.

6.7. Con carácter previo al pago del principal, se deberán abonar por el CLIENTE los intereses de demora y demás gastos que, en su caso, fuesen debidos. En el supuesto de que el CLIENTE tuviese contratados otros suministros y servicios con SAMPOL y fuesen efectuados pagos parciales será facultad del CLIENTE declarar a cuál de las deudas debe aplicarse el pago, en los términos establecidos en el Código Civil. Caso de que el CLIENTE no ejercitase esta facultad y una vez cubiertos los intereses y gastos, se imputarán los pagos a las facturas vencidas de mayor antigüedad de cualquier suministro o servicio. En ningún caso, el depósito o garantía constituida se podrá aplicar unilateralmente por el CLIENTE al pago de facturas vencidas.

7. SUSPENSIÓN DEL SUMINISTRO

7.1. SAMPOL podrá suspender el suministro de energía eléctrica y/o resolver el contrato en el supuesto que el CLIENTE no hubiera satisfecho, a su vencimiento, cualquiera de los importes debidos en virtud de este contrato.

El ejercicio por SAMPOL del derecho a suspender el suministro y/o resolver el contrato no eximirá al CLIENTE de la obligación de abonar la totalidad de la deuda pendiente, ni perjudica a SAMPOL a reclamarla, reservándose cuantas acciones legales fueran precedentes en derecho para la total satisfacción de la deuda pendiente, conforme a lo establecido en este contrato.

7.2. SAMPOL remitirá el requerimiento de pago, donde se indicará la fecha límite de pago y a partir de la cual se realizará la solicitud a la Empresa Distribuidora de la suspensión del suministro por impago o de la resolución del contrato de acceso a la red, que será el día hábil siguiente al transcurso de un plazo de siete días naturales desde la fecha de emisión del documento. El requerimiento se considerará válidamente efectuado cuando se produzca su entrega, su intento de entrega o su rechazo.

7.3. En caso de que el CLIENTE sea una persona física y el punto de suministro sea el de su vivienda habitual con una potencia contratada igual o inferior a 10 kW, se estará a procedimiento establecido en el Artículo 19 del Real Decreto 897/2017, de 6 de octubre.

Para el resto de los casos en los que el consumidor no reúna las anteriores características, será de aplicación lo dispuesto en la Ley 24/2013, el RD 1955/2000 y el RD 1435/2022.

7.4. En el caso de suspensión del suministro sin resolución del contrato, SAMPOL podrá solicitar a la Empresa Distribuidora la reanudación del suministro, si todavía no se ha tramitado la baja del contrato de acceso a la red, una vez que se haya verificado que se ha recibido el pago de la totalidad de la deuda, así como de los gastos ocasionados por la suspensión y eventual reconexión del suministro.

7.5. La Empresa Distribuidora, en todo caso, podrá proceder a la suspensión del suministro y/o resolver el contrato de acceso a la red en los supuestos previstos por la norma. La resolución del contrato de acceso a la red por causas ajenas a SAMPOL provocará, simultáneamente, la resolución del presente Contrato de forma unilateral por parte del CLIENTE, pudiendo exigir SAMPOL la penalización por incumplimiento pertinente.

7.6. Del mismo modo y con las excepciones que puedan establecerse legalmente, podrá suspender el suministro o servicio por las razones de fuerza mayor, por incumplimiento de alguna de las obligaciones dimanantes de este Contrato, cuando se haga uso del suministro en forma o para finalidades o usos distintos de los establecidos en el presente Contrato, por resolución contractual, y en general, en los supuestos previstos en la normativa energética vigente cuando ello sea imprescindible temporalmente para el mantenimiento, reparación de instalaciones o mejora del servicio o por razones de seguridad del suministro así como de personas o bienes.

7.7. SAMPOL se reserva el derecho, en los supuestos previstos que la habiliten para resolver el presente Contrato, a solicitar a la Empresa Distribuidora la baja por fin de contrato de energía en mercado libre, según la cual el CLIENTE, si cumple los supuestos establecidos en la normativa vigente, podría ser traspasado a la Comercializadora de Referencia (CoR) correspondiente. En tal caso, se enviará un aviso con una antelación de quince (15) días naturales.

8. SUBROGACIÓN Y CESIÓN

8.1. Para la subrogación en los derechos y obligaciones del Contrato, bastará con comunicar de forma fehaciente a SAMPOL el cambio de titularidad, siempre que se esté al corriente en el pago. Esta comunicación deberá contener la conformidad del nuevo CLIENTE que deberá hacer constar sus datos personales y datos de contacto a efectos de presentación de las facturas, el CIF o NIF, justo título y los datos de domiciliación bancaria.

El nuevo cliente continuará en el contrato en idénticas condiciones a la pactadas con el anterior titular, a quien se le restituirá, en su caso, el depósito o garantía que hubiera constituido y se exigirá un nuevo depósito o garantía al nuevo cliente si ello fuera procedente, quedando condicionada la tramitación del cambio de titularidad por parte de SAMPOL a la constitución de ese nuevo depósito o garantía. Aun cuando el contrato de acceso a la red hubiera sido suscrito directamente por el CLIENTE con la Empresa Distribuidora, el CLIENTE deberá solicitar la confirmación de SAMPOL antes de tramitar el cambio de titular, habida cuenta de que las condiciones de solvencia de los titulares pueden ser diferentes. En caso contrario, SAMPOL estará facultada para resolver el presente Contrato por incumplimiento unilateral del CLIENTE y a exigir la penalización establecida.

8.2. SAMPOL podrá ceder el Contrato y los derechos y obligaciones dimanantes del Contrato a cualquier sociedad participativa, vinculada o sucesora de SAMPOL que pueda prestar en un futuro el servicio objeto del Contrato, bastando a tal efecto la oportuna comunicación al CLIENTE.

9. MODIFICACIONES DE LAS CONDICIONES DEL CONTRATO

9.1. Las Partes, de mutuo acuerdo, podrán pactar una modificación de las Condiciones del Contrato o del Precio del mismo, mediante la suscripción de unas nuevas Condiciones o de una nueva oferta comercial.

9.2. Las modificaciones de las Condiciones del presente Contrato serán notificadas al CLIENTE con una antelación mínima de treinta (30) días naturales a su entrada en vigor, informándole de su derecho a resolver el contrato sin penalización alguna si no estuviere de acuerdo con dicha modificación, debiendo notificarlo diez (10) días antes. En caso de no manifestar la disconformidad dentro del citado plazo, se entenderá que el CLIENTE acepta las modificaciones indicadas por SAMPOL. No tendrán la consideración de modificaciones las motivadas por las disposiciones legales o reglamentarias de cualquier índole relacionadas con la prestación del servicio.

9.3. En caso de discrepancia entre las Condiciones Generales del Contrato y las Condiciones Particulares, prevalecerán por este orden, Particulares y Generales.

10. MODIFICACIONES DEL CONTRATO DE ACCESO A LA RED

10.1. El CLIENTE tiene derecho a solicitar modificaciones en el contrato de acceso a la red suscrito con la Empresa Distribuidora, tales como el peaje de acceso o la potencia contratada, siguiendo el formato de solicitud establecido por SAMPOL.

10.2. Actuando SAMPOL como sustituto o mandatario del CLIENTE ante la Empresa Distribuidora, será SAMPOL quien deba tramitar la solicitud de modificación del contrato de acceso a la red realizada por el CLIENTE, quedando supeditada a la concesión por parte de la Empresa Distribuidora en la fecha en la que se produjese.

10.3. Los conceptos regulados facturados por la Empresa Distribuidora serán trasladados al CLIENTE, quien deberá asumir su pago.

10.4. SAMPOL quedará exonerada de tramitar cualquier solicitud de modificación del contrato de acceso a la red del CLIENTE en caso de que se encuentren facturas pendientes de pago y/o vencidas.

11. ACEPTACIÓN DEL CONTRATO

11.1. El CLIENTE declara tener las facultades necesarias para firmar el presente Contrato, así como ser el efectivo usuario de la energía eléctrica suministrada, no pudiendo utilizarla para usos distintos a los que fue contratada, ni cederla o venderla a terceros, salvo en los casos legalmente previstos. Así mismo, el CLIENTE autoriza a SAMPOL a que pueda comprobar su identidad, legitimidad y solvencia, así como la exactitud de los datos aportados, sin que ello exima al CLIENTE de dar cumplimiento a sus obligaciones.

11.2. SAMPOL podrá condicionar la prestación del servicio a la formalización, por parte del CLIENTE, de una garantía económica suficiente y en forma de depósito o aval bancario, según el modelo establecido por la SAMPOL, de una cuantía base equivalente a la facturación de 4 meses. De no formalizar la garantía en el plazo de quince (15) días naturales desde su requerimiento, SAMPOL no aceptará el Contrato, sin que proceda indemnización alguna por ello. SAMPOL restituirá al CLIENTE la garantía recibida con posterioridad a la terminación del Contrato, reservándose la facultad de retener la misma por el importe de todos aquellos cargos no satisfechos, así como los cargos resultantes de cualquier otro incumplimiento por parte del CLIENTE.

11.3. La garantía económica señalada en el punto anterior también podrá ser exigida tras confirmarse la falta de pago de una o más facturas de electricidad tras su vencimiento, o como requisito para reanudar el suministro tras la suspensión del mismo por impago. En caso de que la garantía no fuera formalizada en el plazo de siete días naturales desde su requerimiento, SAMPOL se encontrará facultada para resolver el presente Contrato, sin que proceda indemnización alguna por ello, salvo en el caso de que tras la finalización del Contrato existiesen cantidades impagadas o vencidas, ante lo cual podrá exigir la penalización por incumplimiento unilateral del Contrato al CLIENTE establecida en el presente documento.

- 11.4.** SAMPOL no aceptará el presente Contrato en caso de que el CLIENTE se encuentre en situación de deuda o impago con cualquier otra Comercializadora o con su Empresa Distribuidora. En caso de que SAMPOL constataste este hecho una vez el Contrato haya sido activado, podrá resolver el mismo sin que proceda indemnización alguna por ello.
- 11.5.** El Contrato suscrito entre SAMPOL y el CLIENTE impedirá la aplicación del bono social a este último, en caso de que tuviera derecho para acogerse al mismo. En caso de que así fuera, el CLIENTE deberá adjuntar al presente Contrato el documento de "Renuncia a la aplicación del bono social" contenido en el Anexo VII del Real Decreto 897/2017, de 6 de octubre. SAMPOL quedará exonerada de cualquier responsabilidad en caso de que el CLIENTE no informara sobre su condición de beneficiario del bono social en la firma del presente Contrato.
- 11.6.** En caso de que el Punto de Suministro del CLIENTE disponga de autoconsumo, será responsabilidad del mismo dar cumplimiento a la normativa vigente al respecto y poner a disposición de SAMPOL, tanto ese hecho, como la documentación necesaria, en su caso, para poder registrarlo en el contrato de acceso a la red con la Empresa Distribuidora, realizar la facturación del suministro y, según la modalidad de autoconsumo, la compensación de excedentes según un precio diferenciado que se reflejará en las Condiciones Particulares, siendo nulo en caso contrario. En caso de cualquier modificación técnica o administrativa que pudiera conllevar la baja o un cambio en la modalidad de autoconsumo, SAMPOL queda exenta de cualquier responsabilidad si no ha sido correcta y previamente informada, o si viene causado por un incumplimiento del presente Contrato por parte del CLIENTE o por cualquier otro consumidor asociado con un autoconsumo colectivo, o del titular o titulares de las instalaciones de generación.

12. PROCEDIMIENTO CONCURSAL

En caso de que el CLIENTE incurra en algunos de los supuestos que dan lugar a la obligación de solicitar concurso de acreedores, quedará obligado a ponerlo en conocimiento de SAMPOL de forma inmediata, sin perjuicio de la obligación esencial del CLIENTE de notificar la existencia de una solicitud de concurso de acreedores, tan pronto como ésta se produzca o sea de su conocimiento.

13. TRATAMIENTO DE LOS DATOS PERSONALES

- 13.1.** Responsable del tratamiento de datos personales: El responsable del tratamiento de los datos personales del CLIENTE es SAMPOL INGENIERIA Y OBRAS S.A., (en adelante, SAMPOL) provista de CIF A-07088206 y domicilio social en Gremio Boneteros, 48 de Palma de Mallorca (España).
- 13.2.** Finalidad del tratamiento de datos personales. El CLIENTE queda informado de que sus datos serán tratados con la finalidad de gestionar la prestación de servicios de suministro energético. Si cualquiera de estos productos o servicios conllevara el pago aplazado o la prestación de un servicio de facturación periódica SAMPOL podrá consultar, con anterioridad a la contratación, los ficheros de solvencia patrimonial y de crédito que estime

conveniente para enjuiciar su solvencia económica. El resultado de dicha consulta podría, en su caso, condicionar la entrada en vigor del Contrato.

Asimismo, en caso de impago, SAMPOL podrá comunicar sus datos a dichos ficheros, siempre cumpliendo con las garantías que otorga la legislación vigente.

Adicionalmente, SAMPOL podrá tratar los datos personales del CLIENTE para dar cumplimiento a cualquier obligación legal que le incumba, específicamente obligaciones relacionadas con la regulación del mercado energético o la normativa mercantil, entre otras.

- 13.3.** Plazo de conservación de los datos personales. Los datos personales de los CLIENTES serán conservados mientras sean necesarios para la prestación de los servicios recogidos en el presente contrato. En el momento en que no sean necesarios para esta finalidad, los datos serán bloqueados durante el periodo en el que puedan ser necesarios para el ejercicio o la defensa frente a acciones administrativas o judiciales y solo podrán ser desbloqueados y tratados de nuevo por este motivo. Superado este periodo, los datos serán definitivamente cancelados.

- 13.4.** Destinatarios de los datos personales. Los datos personales del CLIENTE podrán ser cedidos a Administraciones, Autoridades y Organismos Públicos, incluidos Juzgados y Tribunales, cuando así lo exija la normativa aplicable. También podrán tener acceso a los datos personales del CLIENTE los proveedores de servicios que SAMPOL contrate o pueda contratar y que tengan la condición de encargado de tratamiento.

- 13.5.** Legitimación para el tratamiento y cesión de datos personales. La base legal para el desarrollo de las finalidades incluidas en el apartado anterior será la ejecución de un contrato o el cumplimiento de obligaciones legales que resulten de aplicación, salvo los tratamientos que se realicen con motivo de enjuiciar la solvencia económica, la admisión de clientes o, en su caso, la comunicación de datos a sistemas de información crediticia, que tendrán como base legal el interés legítimo de SAMPOL, así como los tratamientos con fines comerciales que se fundamentan en el consentimiento prestado. Por lo tanto, la negativa a suministrar los datos personales solicitados, o la entrega de datos inexactos o incompletos, podría ocasionar la imposibilidad de prestarle los servicios contratados de forma adecuada. Los usuarios se hacen responsables de la veracidad de los datos facilitados, así como de comunicar a SAMPOL cualquier modificación de los mismos.

- 13.6.** Derechos del interesado en relación con el tratamiento de sus datos personales. El CLIENTE podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación, limitación del tratamiento y portabilidad de los datos en los casos y con el alcance que establezca la normativa aplicable en cada momento. Para ejercer estos derechos podrá dirigirse a SAMPOL por correo postal, adjuntando petición en que se concrete la solicitud, a la dirección indicada en el apartado 13.1, o por Correo electrónico a la dirección lopd@sampol.com

Asimismo, el CLIENTE tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en el supuesto de que estime infringidos sus derechos de protección de datos.

13.7. Origen de los datos. Los datos personales objeto de tratamiento por SAMPOL son los facilitados por el CLIENTE para la contratación de los servicios a los que se refiere el presente contrato o, en su caso, los suministrados por la empresa distribuidora de conformidad con las obligaciones resultantes de la normativa sectorial aplicable.

13.8. Delegado de Protección de Datos El CLIENTE puede contactar con el Delegado de Protección de Datos si tiene cualquier duda en relación con el ejercicio de sus derechos o al tratamiento de sus datos personales. Los datos de contacto del Delegado de Protección de Datos son la dirección postal indicada en el apartado 13.1. y el correo electrónico: lopd@sampol.com

14. DESISTIMIENTO

En el plazo de catorce (14) días naturales, a contar desde la celebración del presente contrato, el CLIENTE podrá dejar sin efecto el mismo mediante la remisión a SAMPOL del documento de desistimiento que se adjunta por cualquiera de los medios indicados en dicho formulario.

15. CLÁUSULA DE SALVAGUARDA

En el supuesto de que alguna de las cláusulas del Contrato, o parte de alguna de ellas, fuera considerada o declarada nula o inválida por decisión judicial o por imperativo legal, las Partes convienen que la nulidad o invalidez de esta/s cláusula/s no afectará a la validez del resto del Contrato, en la medida en que su aplicabilidad pudiera seguir siendo posible, debiendo quedar sustituidas la/s cláusula/s declarada/s nula/s

o inválida/s por aquella/s que más se aproxime/n al espíritu de lo acordado por las Partes. En caso de discrepancia interpretativa entre lo previsto en las Condiciones Particulares y en las presentes Condiciones Generales, prevalecerá lo dispuesto en aquellas frente a lo previsto en éstas.

16. LEGISLACIÓN APLICABLE

16.3. Las presentes Condiciones Generales se rigen a todos los efectos por la legislación española y, en especial, por la Ley 24/2013, de 26 de diciembre del Sector Eléctrico, y la normativa que la desarrolle y modifique.

16.4. Para cualquier disputa o controversia que pudiera suscitarse en relación con la interpretación, ejecución o cumplimiento del presente Contrato, las partes se someten expresamente, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales del lugar donde se preste el servicio.